



Se deja constancia que el titular del Despacho se encontraba de permiso especial por calamidad domestica debidamente concedido por el Tribunal Superior de San Gil los días 10 a 13 de mayo de 2022. En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 16 de mayo de 2022.

Dora González Franco

Secretaria

VERBAL

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA

Rad. 68861.31.84.001.2019.00090.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con el objeto de contribuir al Plan de descongestión Judicial y dando aplicación a la figura del desistimiento consagrado en el Art. 317 del C. G. del P., se

CONSIDERA

El Art. 317 del Código General del Proceso, establece que el Desistimiento Tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.



Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”
(Subrayado fuera de texto)

En el caso objeto de estudio, se observa que mediante auto del 16 de abril de 2021, se ordenó correr traslado de los costos de la prueba de ADN y exhumación decretada aportados por el INML y CF, en el mismo sentido, el 14 de octubre de 2021 se ordenó requerir a los interesados a fin de que allegaran el recibo de pago de los mencionados emolumentos a fin de fijar fecha para su realización.

De acuerdo a la disposición legal antes referida, para continuar el trámite del presente proceso se requiere que la parte demandante cumpla con la carga procesal de pagar los costos de la prueba de ADN y la exhumación decretada, para tal propósito. Así las cosas, la parte demandante debe cumplir con la carga mencionada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Adviértasele que vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se continuará con el trámite del proceso.

Por las anteriores consideraciones **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, con la finalidad de que allegue el recibo de pago de los costos de la prueba de ADN y la exhumación decretada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, término en el cual, el expediente deberá permanecer en



Secretaría, advirtiéndole que una vez vencido este plazo, sin que se haya cumplido la carga ordenada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se continuará con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría por el término de treinta días para los efectos anteriormente enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **041**

Fecha: **23 de mayo de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90aa27f0a25301d6b852b0ff22b634a4ca1f6851c38788ea5bc6269f0d0b1ad



Documento generado en 20/05/2022 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>